

LA PLATA, 15 SEP 2008

VISTO el expediente N° 2145-19713/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 5.965, N° 11.459, N° 11.720, N° 13.757, los Decretos N° 4.99 2/90, N° 1.741/96, N° 3.395/96, N° 806/97, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 592/00, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de septiembre de 2008, personal de fiscalización de este Organismo Provincial procedió a imponer la clausura preventiva total al establecimiento perteneciente a la firma Distasio Antonio (C.U.I.T. N° 23-93710483-9), sito en la calle Nazar N° 303 de la Localidad de La Tablada, Partido de La Matanza; cuyo rubro es mezclado de pinturas y distribución, conforme surge de las Actas de Inspección N° B 01 00065958 y N° B 01 00065959;

Que el área técnica, en lo pertinente, refiere que al momento de la fiscalización se constató, que la firma no exhibió el correspondiente Formulario Base de Categorización, se verificó que la instalación eléctrica del establecimiento era deficiente y poseía conexiones expuestas, no observándose salidas de emergencia señalizadas; que la firma contaba con dos matafuegos con carga vencida y no exhibió un estudio de carga de fuego; que en el establecimiento se generaban residuos especiales tales como trapos y pequeños recipientes con pinturas, no contando la firma con un lugar definido para el acopio de dichos residuos; que la empresa no acreditó llevar un registro de operaciones de residuos especiales; se verificó asimismo la generación de emisiones gaseosas en las tareas de mezclado de pinturas, pero la firma no acreditó haber presentado la declaración jurada necesaria para la obtención del correspondiente Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera; que la empresa no exhibió un libro rubricado para asentar las emergencias o anomalías de la planta, ni un libro especial de registro de monitoreo de emisiones; y que la firma no acreditó poseer un estudio de ruidos trascendentes al vecindario, acorde a la norma IRAM 4062/84, revisión 2001; todo lo cual motivó que se imputen infracciones al artículo 33 del Decreto N° 4.992/90; artículo 2 incisos 1) a 6), artículo 3 incisos 1) a 6) de la Resolución N° 592/00; artículo 24 del Decreto N° 806/97,

reglamentario de la Ley N° 11.720; artículos 4, 9, 15 y 17 del Decreto N° 3.395/96, reglamentario de la Ley N° 5.965; circunstancias éstas que constituían una comprobación técnica de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de la población, de los trabajadores y del medio ambiente, y dado que la situación no admitía demoras en la adopción de medidas preventivas, se dispuso la clausura preventiva total del establecimiento, en virtud de lo normado por el artículo 92 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459; estimando el área técnica pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del artículo 92 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4- de la Ley nacional N° 25.675, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente. Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07;

Que, por lo expuesto, salvo opinión en contrario, el área legal referida considera que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del

aire, del agua y del suelo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y lo dispuesto por el Decreto N° 23/07, la Dirección Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se convalide la medida preventiva impuesta al establecimiento referido;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/ 07, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Convalidar la clausura preventiva total impuesta al establecimiento perteneciente a la firma Distasio Antonio (C.U.I.T. N° 23-93710483-9), sito en la calle Nazar N° 303 de la Localidad de La Tablada, Partido de La Matanza; cuyo rubro es mezclado de pinturas y distribución, conforme surge de las Actas de Inspección N° B 01 00065958 y N° B 01 00065959; en atención a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

DISPOSICIÓN N° 356 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Prov. Desarrollo sostenible